

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Recuperación del costo de acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local de Telefónica del Perú S.A.A.**

El 14 de abril de 1999, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia. En dicha norma se establecieron las pautas para el funcionamiento del sistema de preselección, a través del cual el usuario puede acceder al concesionario seleccionado que le presta el servicio de larga distancia.

Posteriormente, el 14 de diciembre de 1999, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-99-CD/OSIPTEL, se estableció el mecanismo destinado a la recuperación de los costos incurridos por Telefónica del Perú S.A.A. para facilitar el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local. Según este mecanismo, los costos de permitir el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local de Telefónica del Perú S.A.A. serán recuperados en un período de cinco años, mediante el pago de un valor denominado cargo tope de "recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local" (en adelante el Cargo Tope de Recuperación), aplicado a todos los minutos de tráfico telefónico saliente efectivamente cursado por los concesionarios del servicio portador de larga distancia.

Al inicio de cada período anual, contados a partir del 15 de noviembre de 1999, se estima un valor proyectado del Cargo Tope de recuperación, el cual es obtenido utilizando el tráfico histórico cursado en el período anual inmediatamente anterior. Por lo tanto, según establece el artículo 5° de la norma mencionada en el párrafo precedente, al término de cada uno de los cinco años se efectuará un ajuste del Cargo Tope de Recuperación que servirá para corregir la diferencia entre el valor proyectado del mismo y su valor real.

Asimismo, según el Artículo 6 de la Resolución N° 037-99-CD/OSIPTEL, el Cargo Tope de recuperación desaparece luego del quinto año (período comprendido entre el 15 de noviembre de 2003 - 14 de noviembre de 2004), al final del cual se calculará un monto de ajuste. Para determinar dicho ajuste es necesario contar con los reportes de tráfico de minutos salientes de larga distancia efectivamente cursados por las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia, durante el período en cuestión.

De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 121-CD/2003, las empresas concesionarias están obligadas a proporcionar a OSIPTEL información trimestral entre la cual se encuentran los reportes de tráfico. Los reportes de tráfico de minutos salientes de larga distancia efectivamente cursados correspondientes al IV trimestre de 2004, los cuales son necesarios para realizar el ajuste en cuestión, serán proporcionados como máximo el 30 de enero de 2005.

En tal sentido, el ajuste del Cargo Tope de Recuperación aplicado para el quinto año deberá ser determinado dentro de los 45 días calendario posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.